



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.05**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA POLICÍA FEDERAL, PARA LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.05**

6. Que con fechas veintisiete de febrero y dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibieron los oficios PF/OCG/DGE/0700/2017 y PF/OCG/DGE/1254/2017 respectivamente, emitidos por la Directora General de Enlace de la Policía Federal, mediante los cuales solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, radica en la no aplicación de las fracciones IV, XI, XV, XVI, XXII, XXV, XXVI, XXXV, XXXVII, XXXVIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables a la Policía Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad respecto de las fracciones IV, XV, XVI, XXII, XXV, XXVI, XXXV, XXXVII y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General, las cuales se transcriben para pronta referencia:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;*

...

*XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio;*

*XVI. Las Condiciones Generales de Trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*

...

*XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;*

...

*XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.*

*XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;*

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.05

*XXXV. Recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano y organismos internacionales garantes de los derechos humanos;*  
*XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;*  
*XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos*  
..."

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

*"DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.*

*DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución."*

10. Que por lo anterior, con fecha siete de abril de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Atención al Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0009/2017, para que se someta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que en el Proyecto de Dictamen DTA 0009/2017 se determinó, por una parte, la improcedencia de la solicitud presentada por Policía Federal, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las fracciones IV, XV, XVI, XXII, XXV, XXVI, XXXV, XXXVII y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por cuanto hace a las fracciones XI y XLVI del mismo artículo, determinó procedente la modificación de la referida tabla de aplicabilidad.
12. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.05

Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

13. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
14. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen, relativo a la solicitud de la Policía Federal para la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen por el que, por una parte se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las fracciones IV, XV, XVI, XXII, XXV, XXVI, XXXV, XXXVII y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y asimismo, determina procedente la modificación de la referida tabla de aplicabilidad, únicamente por lo que respecta a las fracciones XI y XLVI del mismo precepto legal, en términos de los anexos I y II que se acompañan al presente Acuerdo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.05**

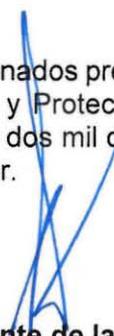
**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos, se publiquen en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que realice las gestiones necesarias para que se publique en el *Diario Oficial de la Federación* el anexo II, en los términos señalados en el resolutivo Tercero del dictamen DTA 0009/2017 por el que se modifica la tabla de aplicabilidad de la Policía Federal.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente

  
**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.05, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de abril de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.05**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado



**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



**Rosa María Bárcena Canuas**

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.05, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de abril de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

**Visto** el expediente de la solicitud de Policía Federal para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación el oficio número PF/OCG/DGE/0700/2017, emitido por la Directora General de Enlace de Policía Federal, en el que señala lo siguiente:

" ...

Sobre el particular, solicito su invaluable apoyo para modificar la Tabla de Aplicabilidad de este Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, referente a las Obligaciones de Transparencia comunes establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dado la inaplicabilidad de las fracciones IV, XI, XV, XVI, XXII, XXV, XXVI, XXXVII y XXXVIII, para tal efecto adjunto al presente la Fundamentación y motivación del porque debe considerarse la inaplicabilidad de las fracciones antes señaladas.

...

<b>Solicitud de modificación a la Tabla de aplicabilidad</b>	
<b>Nombre del sujeto obligado:</b>	Policía Federal.
<b>Dirección General de Enlace:</b>	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
<b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP a modificar:</b>	IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos.
<b>Área responsable:</b>	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
<b>Fundamento</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de la Policía Federal.</li> <li>• Reglamento de la Ley de la Policía Federal (RLPF).</li> <li>• Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que</li> </ul>	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos).

### Motivación

En el Taller de capacitación para la carga de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), celebrado el 26 de agosto de 2016 en el salón Revolución de la Secretaría de Gobernación, en la que estuvieron presentes personal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la Unidad de Políticas para la Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, el Coordinador Sectorial de Acciones de Transparencia de la Secretaría de Gobernación y de los Órganos Administrativos Desconcentrados y Descentralizados de la SEGOB, se comunicó a los participantes que dicha fracción no es aplicable a la APF, en tanto que la obligación refiere a programas operativos anuales: figura utilizada sólo en estados y municipios.

### Otros elementos para su análisis

Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

### Solicitud de modificación a la Tabla de aplicabilidad

<b>Nombre del sujeto obligado:</b>	Policía Federal.
<b>Dirección General de Enlace:</b>	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
<b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP a modificar:</b>	XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.
<b>Área responsable:</b>	Dirección General de Recursos Humanos adscrita a la Coordinación de Servicios Generales.

### Fundamento

- Artículo 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- Artículo 14 de la Ley de la Policía Federal.
- Artículos 92 y 147 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal (RLPF).
- Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos).

### Motivación



## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

De conformidad con el artículos 14 de la Ley de la Policía Federal y 147 del RLPF, que establecen que la relación jurídica entre la Institución y sus integrantes se rige por el artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la CPEUM, se desprende que este Órgano Administrativo Desconcentrado, no cuenta con personal contratado por honorarios derivado de la naturaleza de las funciones que desempeña la Institución; situación por la cual cuenta únicamente con personal de confianza.

Aunado a lo anterior es importante señalar que a los integrantes que laboran para este Órgano Administrativo Desconcentrado, se les cubre una contraprestación económica por los servicios prestados, la cual se integra por el sueldo compactado y en su caso la compensación que corresponda, lo anterior de conformidad con el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal.

Cabe mencionar que de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos, señaladas en el artículos 92 fracciones V, XIII, XIV, XV, XVII y XXI del RLPF, las partidas "121 Honorarios asimilables a salarios - 12101 Honorarios, 12202 Compensaciones a sustitutos de profesores", no son utilizadas por esta Institución Policial.

### Otros elementos para su análisis

Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

### Solicitud de modificación a la Tabla de aplicabilidad

<b>Nombre del sujeto obligado:</b>	Policía Federal.
<b>Dirección General de Enlace:</b>	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
<b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP a modificar:</b>	XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio.
<b>Area responsable:</b>	Dirección General de Recursos Financieros adscrita a la Coordinación de Servicios Generales.

### Fundamento

- Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- Artículo 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal (LPF).
- Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos).



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

<b>Motivación</b>
<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la CPEUM, la actuación de las instituciones de seguridad pública comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.</p> <p>Asimismo, la LPF precisa en el numeral 2 que son objetivos de la Policía Federal I. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; II. Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; III. Prevenir la comisión de los delitos, e IV. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación.</p> <p>Igualmente la LPF precisa en el artículo 8 las atribuciones y obligaciones de este Órgano e indica que la Policía Federal, como Órgano Administrativo Desconcentrado, es una entidad jerárquicamente subordinada a la Secretaría de Gobernación, con facultades específicas para resolver asuntos en materia de seguridad pública, encomendada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en preservar la integridad y el patrimonio de las personas, la paz y el orden públicos, así como el Estado de Derecho.</p> <p>Cabe señalar que la Policía Federal cuenta con autonomía administrativa, pero no tiene responsabilidad jurídica ni patrimonio propio, por lo cual, los recursos ejercidos por Policía Federal, forman parte del gasto del Ramo Administrativo que los coordina sectorialmente, esto es, la Secretaría de Gobernación como Ramo 4, y que es el medio por el cual se asignan recursos a este Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Por lo anterior, este Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, no tiene programas que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie, que se dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos, conforme lo detallan los Lineamientos técnicos.</p>
<b>Otros elementos para su análisis</b>
<p>Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.</p>

<b>Solicitud de modificación a la Tabla de aplicabilidad</b>	
<b>Nombre del sujeto obligado:</b>	Policía Federal.
<b>Dirección General de Enlace:</b>	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
<b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP a modificar:</b>	XVI. Las Condiciones Generales de Trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

	en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.
<b>Area responsable:</b>	Dirección General de Recursos Humanos adscrita a la Coordinación de Servicios Generales.
<b>Fundamento</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Artículos 21 y 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).</li><li>• Artículos 1, 2, 6, 10 y 14 de la Ley de la Policía Federal (LPF).</li><li>• Artículos 5 y 147 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal (RLPF).</li><li>• Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos).</li></ul>	
<b>Motivación</b>	
<p>Por lo que hace a la primera parte de la fracción, relativa a las Condiciones Generales de Trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, se señala que el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Carta Magna dispone que las instituciones policiales se rigen por sus propias leyes, en el caso específico de este Órgano, se rige por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de la Policía Federal y su Reglamento.</p> <p>Derivado de ello, la relación jurídica entre este Órgano Administrativo Desconcentrado y sus integrantes encuentra su sustento en el artículo 21 de la CPEUM, el cual establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la CPEUM señala.</p> <p>Por su parte el artículo 10, fracción IX de la LPF determina que es atribución del Comisionado General de la Policía Federal, designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la propia institución y relevarlos libremente de los mismos, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial, por ende la Policía Federal no elabora Contratos Colectivos de Trabajo.</p> <p>Robustece lo señalado, el artículo 147 del RLPF el cual establece que la relación jurídica entre la institución y sus integrantes se rige por el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la CPEUM, que refiere que éstos son considerados de confianza, razón por la cual no existe un Contrato Colectivo de Trabajo, ni cuenta con Sindicato alguno.</p> <p>Cabe precisar que el INAI, ha reconocido que con base en la normatividad descrita, que la Policía Federal no elabora Contratos Colectivos de Trabajo con sus empleados, véase resolución al Recurso de Revisión con número de expediente <b>RPD 0120/16</b>.</p>	



## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

<p>Respecto a la segunda parte de la fracción, relativa a los recursos públicos económicos que se han entregado a los sindicatos, debe señalarse que en los contratos colectivos de trabajo se establecen los montos, periodicidad y términos en los que el patrón se obliga a entregar recursos al sindicato, sin embargo, toda vez que esta Institución no cuenta con un contrato colectivo de trabajo, no proporciona recursos públicos a ningún sindicato.</p> <p>Reiterando que toda persona que presta sus servicios en esta Institución, posee la calidad de personal de confianza, por lo que este Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, no tiene sindicato, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la CPEUM.</p> <p>Cabe hacer mención en que el recurso público que esta Institución Policial otorga a personas físicas o morales, corresponde al pago por una contraprestación derivada de algún procedimiento de licitación, invitación restringida o adjudicación directa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>
<b>Otros elementos para su análisis</b>
<p>Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.</p>

<b>Solicitud de modificación a la Tabla de aplicabilidad</b>	
<b>Nombre del sujeto obligado:</b>	Policía Federal.
<b>Dirección General de Enlace:</b>	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
<b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP a modificar:</b>	XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.
<b>Area responsable:</b>	Dirección General de Recursos Financieros adscrita a la Coordinación de Servicios Generales.
<b>Fundamento</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).</li> <li>• Artículo 1 y 4 de la Ley General de Deuda Pública (LGDP).</li> <li>• Ley de la Policía Federal (LPF).</li> <li>• Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos).</li> </ul>	
<b>Motivación</b>	



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

El artículo 1 de la LGDP señala que la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de, entre otras, el Ejecutivo Federal y sus dependencias.

En este contexto el artículo 26 de la LOAPF enlista las dependencias que conforman al Poder Ejecutivo de la Unión, y en cuyo listado no se advierte a la Policía Federal, lo anterior toda vez que la naturaleza jurídica de ésta es ser un Órgano Administrativo Desconcentrado, el cual, por disposición legal se encuentra jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobernación y por ende tiene las facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determina en la LPF.

En conclusión, conforme al artículo 2 de la LPF al ser la Policía Federal un Órgano Administrativo Desconcentrado, no se encuentra contemplado en las instituciones que pueden contraer obligaciones de pasivo, directas o contingente derivadas de financiamientos que constituyan deuda pública, dicha facultad se encuentra encomendada únicamente, en el caso concreto, al Ejecutivo Federal y a las Secretarías de Estado en su carácter de Dependencias.

**Otros elementos para su análisis**

Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

<b>Solicitud de modificación a la Tabla de aplicabilidad</b>	
<b>Nombre del sujeto obligado:</b>	Policía Federal.
<b>Dirección General de Enlace:</b>	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
<b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP a modificar:</b>	XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.
<b>Área responsable:</b>	Dirección General de Recursos Financieros adscrita a la Coordinación de Servicios Generales.
<b>Fundamento</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 4, 17 y 19, fracción II, 44, 45 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</li> <li>• Artículo 2 de la Ley de la Policía Federal.</li> <li>• Artículo 2, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).</li> <li>• Oficio Circular núm. 309-A.- 0237/2012.</li> <li>• Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que</li> </ul>	



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos).
<b>Motivación</b>
<p>Resulta procedente especificar que esta institución cuenta con la calidad de Órgano Administrativo Desconcentrado de acuerdo al numeral 2 de la LPF, adscrito a la Secretaría de Gobernación conforme al artículo 2, inciso c del RISEGOB.</p> <p>Por ello, una vez que se procedió a la revisión del RISEGOB y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no se localizó alguna disposición que facultara expresamente a los Órganos Desconcentrados a elaborar estados financieros o la dictaminarían de éstos.</p> <p>Por lo que, de conformidad a la normatividad enunciada y al oficio circular núm. 309-A.-0237/2012 emitido por el titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública dependiente de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Administrativos Desconcentrados son considerados como un centro de registro de operación, el cual desarrolla actividades técnicas, productivas o de servicios dentro de la Secretaría de Gobernación, donde ocurren las operaciones económico/financieras.</p> <p>Por lo tanto, la Policía Federal es responsable de captar y registrar las transacciones en momentos o eventos previamente seleccionados en el sistema de contabilidad gubernamental y a su vez de la información del sistema necesaria para la toma de decisiones y para la elaboración o publicación de información contable y presupuestal, por tal motivo, no emite los estados financieros.</p> <p>En conclusión, la Secretaría de Gobernación es quien haciendo uso de la información que este Órgano Desconcentrado incluye en el sistema de contabilidad gubernamental, realiza los estados financieros.</p>
<b>Otros elementos para su análisis</b>
Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

<b>Solicitud de modificación a la Tabla de aplicabilidad</b>	
<b>Nombre del sujeto obligado:</b>	Policía Federal.
<b>Dirección General de Enlace:</b>	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
<b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP a modificar:</b>	XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

	los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.
<b>Area responsable:</b>	Dirección General de Recursos Financieros adscrita a la Coordinación de Servicios Generales.
<b>Fundamento</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).</li> <li>• Artículo 2 y 8, de la Ley de la Policía Federal (LPF).</li> <li>• Reglamento de la Ley de la Policía Federal.</li> <li>• Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos).</li> </ul>	
<b>Motivación</b>	
<p>Al Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la CPEUM, la LPF y su Reglamento, le corresponde prevenir y combatir la comisión de delitos, en apego al marco jurídico con personal comprometido y calificado, en coordinación con los tres órdenes de gobierno que privilegie la participación ciudadana, para salvaguardar la integridad y derechos de las personas e instituciones, mediante programas y acciones desarrollados con esquemas de inteligencia y tecnología de vanguardia, que den confianza y certidumbre a la sociedad, sin que se establezca la atribución de asignar o permitir usar recursos públicos a personas físicas o morales para que realicen actos de autoridad.</p>	
<b>Otros elementos para su análisis</b>	
<p>Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.</p>	

<b>Solicitud de modificación a la Tabla de aplicabilidad</b>	
<b>Nombre del sujeto obligado:</b>	Policía Federal.
<b>Dirección General de Enlace:</b>	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
<b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP a modificar:</b>	XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.
<b>Area responsable:</b>	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
<b>Fundamento</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> </ul>	



## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de la Policía Federal (LPF).</li> <li>• Reglamento de la Ley de la Policía Federal (RLPF).</li> <li>• Programa Gobierno Cercano y Moderno (PGCM)</li> <li>• Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos).</li> </ul>
<b>Motivación</b>
<p>En el marco del Programa Gobierno Cercano y Moderno (PGCM) instrumentado conforme a las "Bases de Colaboración suscritas por la Secretaría de Gobernación, a través de su Oficialía Mayor, para instrumentar dicho programa, la Unidad Responsable L00 Policía Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de dicha dependencia, no reporta avances en el tema de "Participación Ciudadana" toda vez que la Coordinación de Asesores del C. Oficial Mayor del ramo, que es la instancia que dicta la forma en que se presentan los informes y el sistema de control del PGCM, así como los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de los compromisos del referido Programa, determinó, que la Unidad responsable denominada Unidad para el Desarrollo Político y Fomento Cívico de la SEGOB, es la facultada para "Llevar a cabo Ejercicios de Participación Ciudadana con grupos estratégicos de los sectores social y privado, y atender las propuestas ciudadanas con grupos estratégicos de los sectores social y privado y atender las propuestas ciudadanas que de ahí se deriven, por lo que los mecanismos de participación los realiza directamente la Secretaría de Gobernación.</p>
<b>Otros elementos para su análisis</b>
<p>Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.</p>

<b>Solicitud de modificación a la Tabla de aplicabilidad</b>	
<b>Nombre del sujeto obligado:</b>	Policía Federal.
<b>Dirección General de Enlace:</b>	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
<b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP a modificar:</b>	XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.
<b>Área responsable:</b>	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
<b>Fundamento</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).</li> <li>• Artículo 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal.</li> <li>• Artículos 1 y 6 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal (RLPF).</li> </ul>	



# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

<ul style="list-style-type: none"> <li>Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos).</li> </ul>
<b>Motivación</b>
<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la CPEUM, la actuación de las instituciones de seguridad pública comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.</p> <p>Asimismo, la LPF precisa en el numeral 2 que son objetivos de la Policía Federal <b>I.</b> Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; <b>II.</b> Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; <b>III.</b> Prevenir la comisión de los delitos, e <b>IV.</b> Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación.</p> <p>Igualmente la LPF precisa en el artículo 8 las atribuciones y obligaciones de este Órgano e indica que la Policía Federal, como Órgano Administrativo Desconcentrado, es una entidad jerárquicamente subordinada a la Secretaría de Gobernación, con facultades específicas para resolver asuntos en materia de seguridad pública, encomendada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en preservar la integridad y el patrimonio de las personas, la paz y el orden públicos, así como el Estado de Derecho.</p> <p>Cabe señalar que la Policía Federal cuenta con autonomía administrativa, pero no tiene responsabilidad jurídica ni patrimonio propio, por lo cual, los recursos ejercidos por Policía Federal, forman parte del gasto del Ramo Administrativo que los coordina sectorialmente, esto es, la Secretaría de Gobernación como Ramo 4, y que es el medio por el cual se asignan recursos a este Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Por lo anterior, este Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, no tiene programas que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie, que se dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos, conforme lo detallan los Lineamientos técnicos.</p>
<b>Otros elementos para su análisis</b>
<p>Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.</p>

... " (sic)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

II. Con fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0018/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de Policía Federal, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEAPCTA/0395/2017, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

IV. Con fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos los comentarios al anteproyecto de dictamen.

V. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número PF/OCG/DGE/1254/2017, a través del cual se remitió un alcance a la solicitud inicial de modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en el que señala lo siguiente:

“ ...

En alcance al oficio número PF/OCG/DGE/0900/2017 mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, modificar la tabla de aplicabilidad de este Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, dado la inaplicabilidad de las fracciones **IV, XI, XV, XVI, XXII, XXV, XXVI, XXXVII, XXXVIII y XLVI.**

Sobre el particular, solicito su invaluable apoyo para modificar la tabla de aplicabilidad, en las fracciones descritas en el párrafo que antecede, así como las siguientes fracciones, dado su inaplicabilidad:

**XXXV.-** Recomendaciones emitidas por los órganos públicos del estado mexicano y organismos internacionales garantes de los derechos humanos.

**XLVI.-** Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos.

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

<b>Solicitud de modificación a la Tabla de aplicabilidad</b>	
<b>Nombre del sujeto obligado:</b>	Policía Federal.
<b>Dirección General de Enlace:</b>	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
<b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP a modificar:</b>	XXXV. Recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano y organismos internacionales garantes de los derechos humanos.
<b>Area responsable:</b>	Dirección General de Asuntos Jurídicos.
<b>Fundamento</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 44 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal</li> </ul>	
<b>Motivación</b>	
<p>Las recomendaciones de organismos de derechos humanos nacionales son dirigidas al Comisionado Nacional de Seguridad conforme al artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien en el ejercicio de sus facultades determina su aceptación, si en la recomendación establece la participación de integrantes de la Institución que vulneraron derechos humanos, la Comisión Nacional de Seguridad lo comunica al Comisionado General de la Policía Federal quien a su vez, instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos coadyuvar en el cumplimiento de los puntos de recomendación, en observancia de lo dispuesto por el artículo 44, fracción XX del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.</p> <p>Por cuanto hace a las recomendaciones de órganos de derechos humanos de carácter internacional, estas son dirigidas al Estado Mexicano y notificadas a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dependencia que las comunica a la Secretaría de Gobernación, la cual coordina a las Instituciones de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento a los puntos recomendatorios.</p> <p>En este sentido la Policía Federal es instada a participar en el cumplimiento y coadyuva en el establecimiento de las medidas de protección.</p>	
<b>Otros elementos para su análisis</b>	
<p>Por lo antes expuesto la Dirección General de Asuntos Jurídicos no estaría en posibilidades de subir las recomendaciones de derechos humanos a la página web, dado que las mismas son de carácter público y se encuentran en la página oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las acciones de su cumplimiento no corresponden generar su difusión.</p>	

<b>Solicitud de modificación a la Tabla de aplicabilidad</b>	
<b>Nombre del sujeto obligado:</b>	Policía Federal.



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

<b>Dirección General de Enlace:</b>	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
<b>Fracción del artículo 70 de la LGTAIP a modificar:</b>	XLVI. Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos.
<b>Área responsable:</b>	Dirección General de Asuntos Jurídicos.
<b>Fundamento</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 44, fracción XXII, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal</li> <li>• Acuerdo por el que se establece la organización y funcionamiento del Comité Jurídico Interno de la Secretaría de Gobernación.</li> </ul>	
<b>Motivación</b>	
<p>La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal participa en el Comité Jurídico de la Secretaría de Gobernación como vocal. Dicho cuerpo colegiado tiene sustento en el "Acuerdo por el que se establece la organización y funcionamiento del Comité Jurídico Interno de la Secretaría de Gobernación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, mismo que establece en el artículo sexto, que la Secretaría Técnica de dicho órgano colegiado, entre sus funciones tiene la de registrar y resguardar las actas de las sesiones del Comité, tesitura ante la cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal no tendría la obligación de informar o subir dichas documentales al sistema.</p>	
<b>Otros elementos para su análisis</b>	
<p>Por lo expuesto se considera que la Dirección General de Asuntos Jurídicos no podría subir las actas del Comité Jurídico de la Secretaría de Gobernación por no tener bajo su esfera de competencia dicha función; se anexa copia de la publicación del Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 2016 para mayor referencia.</p>	

... " (sic)

VI. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, el alcance a la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de Policía Federal, al que recayó el número de acuse IFAI-CTN-000046-2017, a efecto de que el mismo fuera tramitado.

VII. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante el oficio número INAI/SAI/DGEAPCTA/0437/17, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos notificó a Policía Federal la recepción de su alcance a la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad y le informó que ambas solicitudes serían dictaminadas en el mismo expediente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

**VIII.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información con los comentarios atendidos, así como con el análisis de la inaplicabilidad de las nuevas fracciones.

**IX.** Con fecha siete de abril de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

**NOVENO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

**TERCERO.** El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad, específicamente respecto de las fracciones IV, XI, XV, XVI, XXII, XXV, XXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Ley General, argumentando que no le son aplicables.

Posteriormente, Policía Federal solicitó mediante un alcance la modificación a la tabla de aplicabilidad respecto de las fracciones XXXV y XLVI del artículo en comento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley Federal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General y el artículo 3 de la Ley Federal, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General establece que *"toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables"*.

Por último, el artículo 19 de la Ley General indica que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** de los sujetos obligados.

Partiendo de los principios y bases generales señalados en los párrafos precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mencionadas por Policía Federal:

### **A.IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos**

Policía Federal argumentó, con fundamento en la Ley de la Policía Federal, su Reglamento y en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, Lineamientos Técnicos Generales, que esta fracción *"no le es aplicable a la Administración Pública Federal, en tanto que la obligación refiere a programas operativos anuales: figura utilizada sólo en estados y municipios"*.

Sin embargo, los Lineamientos Técnicos Generales contemplan en la fracción IV del Anexo 1 lo siguiente:

...

La información publicada en esta fracción deberá ser correspondiente con las áreas o unidades ejecutoras del gasto y guardar relación con las especificadas en la estructura orgánica del sujeto obligado (fracción II). Para cada una de estas áreas se publicarán sus metas y objetivos vinculados a los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales en términos de la normatividad que le sean aplicables. También deberá haber congruencia con lo señalado en las fracciones III (las facultades de cada área) y VI (indicadores).

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

De lo anterior, se advierte que la presente fracción hace referencia no sólo a los Programas Operativos Anuales, sino también a aquellos Programas presupuestarios, sectoriales, regionales institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales en términos de la normatividad que les sean aplicables.

Asimismo, se establece que la información publicada en esta fracción debe ser correspondiente con las áreas o unidades ejecutoras del gasto, por lo que resulta conveniente analizar la normativa aplicable en esta materia.

En este sentido, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en el artículo 24 lo siguiente:

**Artículo 24.** La programación y presupuestación del gasto público comprende:

- I. Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Federal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación;
- II. Las provisiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior, y
- III. Las actividades y sus respectivas provisiones de gasto público correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial y a los entes autónomos.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala en los artículos 23, fracción IV y 64, fracción I, lo siguiente:

**Artículo 23.** La estructura de los programas presupuestarios se organizará de acuerdo con la clasificación administrativa que identifica a los ejecutores del gasto público federal en la forma siguiente:

...

- IV. Proyecto, que establece las acciones que implican asignaciones presupuestarias para programas y proyectos de inversión registrados en la Cartera.

La Secretaría podrá establecer, para efectos programáticos, clasificaciones por tipo de programas y proyectos de inversión.

Las dependencias y entidades al llevar a cabo las acciones relativas al proceso integral de programación y presupuesto, se sujetarán a las normas operativas y metodologías que emita la Secretaría.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

...

**Artículo 64.** Las dependencias y entidades deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello que se realicen:

I. Con cargo a los programas presupuestarios y unidades responsables señalados en sus presupuestos;

...

Adicionalmente, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispone en su artículo 54 lo siguiente:

**Artículo 54.** La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

...

**Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

...

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

Derivado de las disposiciones citadas, se observa que la programación y presupuestación del gasto público comprende, entre otras cosas, las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo.

Cabe aclarar que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que las dependencias incluyen a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados.

Asimismo, con relación a los Programas presupuestarios, se contempla que su estructura se organizará de acuerdo con la clasificación administrativa que identifique a los ejecutores del gasto público federal. Y en el caso de las dependencias y entidades, se deben sujetar a las normas operativas y metodologías que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, se desprende que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Además, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Ahora bien, para llevar a cabo dichas evaluaciones, se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

De igual manera, se establece la obligación para que la Federación incluya en su ley de ingresos y presupuesto de egresos, apartados específicos con los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto; el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Otro asunto relevante, es que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño.

Finalmente, debe considerarse que, para la armonización en la elaboración y presentación de la información anterior, se deben atender las normas, metodologías, clasificadores y los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En consecuencia, se estima que Policía Federal es competente para contar con la información, por lo menos, de los programas presupuestales, ya que se constituye como una unidad ejecutora del gasto, por lo que deberá publicar la información correspondiente a la presente fracción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 11, 12 y 19 de la Ley General y 3 de la Ley Federal.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

### ***B. XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación***

Policía Federal señaló respecto a la presente fracción que, de conformidad con los artículos 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 de la Ley de la Policía Federal; 92 y 147 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal y los Lineamientos Técnicos Generales, no cuenta con personal contratado por honorarios derivado de la naturaleza de las funciones que desempeña la Institución; situación por la cual cuenta únicamente con personal de confianza.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

Aunado a lo anterior, indicó que a los integrantes que laboran para ese órgano administrativo desconcentrado se les cubre una contraprestación económica por los servicios prestados, la cual se integra por el sueldo compactado y, en su caso, la compensación que corresponda, lo anterior de conformidad con el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal.

Por último, manifestó que, de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos, señaladas en el Reglamento de la Ley de la Policía Federal, las partidas "121 Honorarios asimilables a salarios -12101 Honorarios, 12202 Compensaciones a sustitutos de profesores", no son utilizadas por esa Institución Policial.

Sobre el particular, la fracción XI del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales establece lo siguiente:

...

En el caso de los sujetos obligados de la Federación, la información publicada tendrá relación con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y demás normas aplicables a la materia. Por su parte, los sujetos obligados de entidades federativas y municipios se sujetarán a la normatividad en la materia que les resulte aplicable.

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una leyenda debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar coherencia con lo publicado en la fracción VII (directorio) del artículo 70 de la Ley General.

...

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la información de esta fracción guardará relación con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece al respecto lo siguiente:

**Artículo 69.** Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I. Los recursos destinados a celebrar tales contratos deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos autorizados de servicios personales;

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

Los ejecutores de gasto deberán reportar en los informes trimestrales y la Cuenta Pública las contrataciones por honorarios que realicen durante el ejercicio fiscal.

Asimismo, los Lineamientos antes mencionados refieren que la información debe guardar relación con el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 34.** Las dependencias y entidades tendrán la obligación de asegurar la integración completa de las asignaciones presupuestarias de los servicios personales en la elaboración de sus anteproyectos.

Para tales efectos, deberán considerar lo siguiente:

...

VII. Las asignaciones para la contratación de servicios profesionales por honorarios, para lo cual deberán incorporar las previsiones que, en su caso, correspondan para la operación y supervisión de los programas sujetos a reglas de operación, para los programas y proyectos financiados con crédito externo y demás asignaciones que se requieran por concepto de honorarios.

...

**Artículo 56.** Las dependencias y entidades deberán elaborar sus anteproyectos con sujeción al calendario establecido en el artículo 22 de este Reglamento y a lo siguiente:

...

V. El presupuesto de los anteproyectos se deberá realizar considerando la perspectiva del destino de gasto, conforme a lo siguiente:

...

b) Asignaciones con cargo al presupuesto de servicios personales, correspondientes a las percepciones extraordinarias y las que derivan de contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas y personal eventual, así como previsiones de gasto requeridas para la implementación y operación de los servicios profesionales de carrera.

....

De las disposiciones citadas, se observa que los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, únicamente cuando se reúnan ciertos requisitos, entre los cuales se encuentra, incluir expresamente en los respectivos presupuestos autorizados de servicios personales, los recursos destinados a celebrar tales contratos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

Adicionalmente, las dependencias y entidades tendrán la obligación de asegurar la integración completa de las asignaciones presupuestarias de los servicios personales en la elaboración de sus anteproyectos, para lo cual deberán considerar las correspondientes a la contratación de servicios profesionales por honorarios.

De conformidad con las disposiciones analizadas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, pareciera que Policía Federal tiene la atribución para incluir este tipo de gasto en la elaboración de sus anteproyectos presupuestales. No obstante, es importante observar lo dispuesto en los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 21...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

...

Artículo 123...

...

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

De lo anterior, se advierte que Policía Federal es una institución de carácter civil, disciplinado y profesional. Asimismo, debe coordinarse con el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por su parte, el Sistema Nacional de Seguridad Pública se encuentra sujeto a ciertas bases, entre las que se encuentran: la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, y que ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

Adicionalmente, en materia laboral, se establece que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

En relación con lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece lo siguiente:

Artículo 61. El Programa Rector de Profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones de Procuración de Justicia.

...

Artículo 72. El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley.

En consecuencia, se estima que, constitucional y reglamentariamente, Policía Federal no tiene competencia para llevar a cabo contrataciones de servicios profesionales por honorarios; toda vez que debe respetar las bases mínimas que establece la Constitución para el Servicio Nacional de Seguridad Pública, así como las reglas y procesos que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales, esto con el objetivo de garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades entre los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

En relación con lo anterior, de una búsqueda en la página de Transparencia Presupuestaria<sup>1</sup>, se advirtió que Policía Federal es la Unidad Responsable del Programa Presupuestario "Operativos para la prevención y disuasión del delito", contenido dentro del ramo 04-Gobernación, modalidad "Prestación de Servicios Públicos", clave 903.

Posteriormente, de una revisión a la Clasificación Económica del presupuesto de este programa, esto es, en qué se gasta el recurso, se advirtió que Policía Federal tiene aprobado el Capítulo 1000, relativo a "Servicios personales", y dentro del mismo Capítulo, cuenta con los conceptos 1100 – Remuneraciones al personal de carácter permanente, 1300 – Remuneraciones adicionales y especiales, 1400 – Seguridad social y 1500 – Otras prestaciones sociales y económicas; no obstante, no cuenta con el concepto 1200, correspondiente al pago de servicios profesionales por honorarios.

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/programas#consultas>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Dicho concepto, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, contempla lo siguiente:

1000 SERVICIOS PERSONALES

1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO

121 Honorarios asimilables a salarios

12101 Honorarios

122 Sueldos base al personal eventual

12201 Remuneraciones al personal eventual

12202 Compensaciones a sustitutos de profesores

123 Retribuciones por servicios de carácter social

12301 Retribuciones por servicios en periodo de formación profesional

124 Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje

12401 Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

Del presupuesto analizado, se advierte que Policía Federal no cuenta con presupuesto asignado para llevar a cabo el tipo de contrataciones que exige la presente fracción, lo que fortalece la inaplicabilidad de esta obligación.

Derivado del conjunto de las consideraciones anteriores, se aprecia que Policía Federal no cuenta con la atribución ni el presupuesto para llevar a cabo contrataciones de servicios profesionales por honorarios, por lo que se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

### ***C. XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio***

Al respecto, Policía Federal manifestó que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 8 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

de la Policía Federal, el Presupuesto de Egresos de la Federación y los Lineamientos Técnicos Generales, no tiene programas que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie, que se dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos.

Con relación a esta fracción, es importante considerar lo dispuesto por las fracciones III y V del artículo 16 de la Ley de Planeación, que señalan lo siguiente:

**Artículo 16.** A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:

...

III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

...

V. Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados que conforman al Ejecutivo Federal tienen la facultad de ejercer programas financiados con recursos públicos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Planeación, para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.

Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Por lo anterior, dicho ordenamiento faculta a toda la Administración Pública Federal para la elaboración de programas que guarden relación con el Plan Nacional de Desarrollo para el cumplimiento de sus objetivos y, en consecuencia, la aplicabilidad de esta fracción es homogénea para todas las dependencias y entidades.

Asimismo, considerando que este sector de sujetos obligados está regulado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

Responsabilidad Hacendaria, se puede concluir que la información a la que hace referencia la presente fracción es aplicable a la Policía Federal.

Por lo anterior, se desprende que Policía Federal cuenta con atribuciones para generar el tipo de información regulada en esta fracción, por lo que deberá cumplir con la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 11, 12 y 19 de la Ley General y 3 de la Ley Federal.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

***D. XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.***

Al respecto, Policía Federal señaló, con fundamento lo dispuesto en la Ley de la Policía Federal, su Reglamento y en los Lineamientos Técnicos Generales, que esta fracción no le es aplicable, toda vez que las relaciones laborales con el personal de base o de confianza se señalan en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política.

Asimismo, indica que sus relaciones laborales no se rigen por contratos colectivos de trabajo y, en consecuencia, no proporciona recursos públicos a ningún sindicato.

Establecido lo anterior, el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

...

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

...

Ahora bien, la Ley de la Policía Federal dispone lo siguiente:

**Artículo 6.** El Comisionado General tendrá el más alto rango en la institución de la Policía Federal sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina, y será nombrado y removido libremente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta del Secretario.

...

**Artículo 10.** Son atribuciones del Comisionado General de la Policía Federal:

...

VIII. Proponer al Secretario, los nombramientos de los mandos superiores de la Policía Federal, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;

IX. Designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la propia institución y relevarlos libremente de los mismos, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial;

X. Otorgar, en términos que establezca el Reglamento, los grados policiales homólogos;

...

**Artículo 14.** La relación entre la Policía Federal y su personal se regulará por lo dispuesto en el apartado B, del artículo 123 Constitucional, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

Los integrantes podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que esta ley señala para permanecer en la institución, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación o la remoción.

Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Secretaría sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación a la Policía Federal.

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

Por su parte, el Reglamento de la Ley de la Policía Federal prevé al respecto lo siguiente:

**Artículo 5.** La Institución, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades siguientes:

...

### III. SECRETARÍA GENERAL;

Además, la Institución contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme al artículo 107 del presente Reglamento.

El Secretario expedirá los manuales que sean necesarios para la conformación de la estructura y las funciones que deberán desarrollar las Divisiones, Coordinaciones y el Consejo Federal.

La Institución contará para su debido funcionamiento con los servidores públicos siguientes: Comisionado General, Secretario General, jefes de división, coordinadores, coordinadores estatales, directores generales, directores generales adjuntos, directores de área, subdirectores de área, jefes de departamento, analistas y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, así como unidades correspondientes, de conformidad con el presupuesto autorizado.

...

**Artículo 147.** La relación jurídica entre la Institución y los Integrantes se rige por el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y el presente Reglamento.

En relación con lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece lo siguiente:

**Artículo 45.** Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De los artículos previamente establecidos, se desprende que los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes y podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

Asimismo, se establecen como atribuciones del Comisionado General de la Policía Federal, entre otras, las de proponer al Secretario los nombramientos de los mandos superiores de la Policía Federal; designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la propia institución y relevarlos libremente de los mismos y otorgar los grados policiales homólogos.

De igual manera, es posible advertir que efectivamente la Policía Federal no elabora contratos colectivos de trabajo con sus empleados; en virtud de que se rigen por sus propias leyes, lo anterior atendiendo a lo que disponen los artículos anteriormente señalados.

Por último, se observa que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, únicamente dispone que las instituciones policiales deberán garantizar al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado.

Por otra parte, conviene referir lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, que en la fracción XVI del Anexo I disponen lo siguiente:

...

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar información organizada en dos secciones: la primera relativa a la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los contratos del personal de confianza; especificando el tipo de personal (base o confianza), la normatividad laboral aplicable, las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato, convenio u otro documento que regule la relación laboral, publicando el documento completo. La segunda deberá especificar cuáles son los recursos públicos económicos –en especie o donativos– que ha entregado a los sindicatos, el ejercicio y periodo que se informa, mencionando la fecha de entrega de los recursos, el tipo de recurso público (efectivo, en especie, materiales, donativos), monto, objeto de la donación, descripción de los recursos en especie y nombre del sindicato al que se le entregó el recurso.

...

De lo anterior, se deduce que los Lineamientos Técnicos Generales dividen la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General en dos secciones: la primera sección establece que los sujetos obligados deberán publicar la **normatividad que regula las relaciones laborales** con el personal que en él trabaja, incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los contratos del personal de confianza, **la normatividad laboral aplicable**, las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato, convenio u **otro documento que regule la relación laboral, publicando el documento**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

**completo**, y la segunda sección, se refiere a los recursos públicos económicos –en especie o donativos– que se han entregado a los sindicatos.

Retomando la manifestación de Policía Federal, respecto a la primera sección de esta fracción, manifestó que no ha generado un documento que contenga las condiciones generales de trabajo, o bien, un contrato colectivo de trabajo. Para fortalecer su dicho, el sujeto obligado citó el recurso de revisión **RPD 0120/2016**, resuelto por el Pleno de este Instituto en sesión celebrada el 06 de abril de 2016 y sustanciado en la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, en el que se resolvió que, en efecto, Policía Federal no contaba con un documento que contenga las condiciones generales de trabajo.

Como se mencionó anteriormente, la primera sección de esta fracción no sólo está constituida por las condiciones laborales de trabajo o un contrato colectivo de trabajo, sino que también contempla la **normatividad que regula las relaciones laborales**. En este sentido, si bien Policía Federal señaló que no se rige por contratos colectivos de trabajo, lo cierto es que **sí cuenta con la normativa aplicable que rige la relación laboral**, ya que los artículos 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 de la Ley de la Policía Federal, 147 del Reglamento de la Ley Policía Federal y 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, constituyen la normativa que regula la relación jurídica entre la institución y los integrantes del sujeto obligado, por tanto, constituyen la información que exige la fracción XVI de la Ley General.

Ahora bien, en relación con la segunda sección, relativa a los recursos públicos económicos –en especie o donativos– que se han entregado a los sindicatos, cabe señalar que efectivamente, al no existir contrato colectivo de trabajo en la Policía Federal, no se cuenta con un sindicato y, en consecuencia, no le proporciona recursos públicos.

En virtud de lo anterior, atendiendo a los artículos 4, 11, 12 y 19 de la Ley General y 3 de la Ley Federal, Policía Federal **deberá publicar la información correspondiente a la primera sección de esta fracción**, por lo que se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

**E. XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

El sujeto obligado indicó que la presente fracción le es inaplicable, en virtud de que es información que se encuentra encomendada únicamente a las Secretarías de Estado en su carácter de dependencias. En este sentido, fundamentó su dicho en los artículos 17 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 4 de la Ley General de Deuda Pública, la Ley de la Policía Federal y los Lineamientos Técnicos Generales.

Al respecto, la Ley Federal de Deuda Pública, define a la deuda pública en los siguientes términos:

Al respecto, la Ley Federal de Deuda Pública establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

I. El Ejecutivo Federal y sus dependencias.

...

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de la presente ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento.

Los titulares de las entidades públicas serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de las directrices de contratación señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a la presente Ley y a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

...

**ARTÍCULO 18.** Los proyectos a cargo de las dependencias del Gobierno Federal que requieran financiamientos para su realización, deberán producir los recursos suficientes para su amortización y las obligaciones que se asuman, en razón de que dichos financiamientos, no deberán ser superiores a la capacidad de pago de las entidades del sector público que los promuevan.

La capacidad de pago de las dependencias del Gobierno Federal se establecerá en función de su disponibilidad presupuestal para los ejercicios subsecuentes.

...

**ARTÍCULO 28.-** Los titulares de las entidades están obligados a comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos de todos los financiamientos contratados así como de los movimientos que en éstos se efectúen.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

Adicionalmente, la fracción XXII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:

...  
Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.  
...

Como se advierte del artículo 1 de la Ley Federal de Deuda Pública, en principio, **la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo**, directa o contingente derivada de financiamientos y a cargo de los entes referidos por la dicha Ley.

Asimismo, la mencionada Ley establece un marco normativo integral para todos los procedimientos relativos a la suscripción de deuda pública, dentro del cual la SHCP es la dependencia del Ejecutivo Federal con atribución para contratar financiamientos, autorizar a las entidades paraestatales para hacerlo, cuidar la utilización de los recursos obtenidos y vigilar el pago de los referidos financiamientos. Asimismo, se establece que la SHCP lleva el registro de la deuda del sector público federal.

De la lectura integral a dicho marco normativo, se advierte que la deuda pública es contratada por la SHCP, pero solicitada para el financiamiento de las dependencias y sus respectivos órganos desconcentrados, con cargo a los recursos que generen para su amortización, es decir, que es explícito que las dependencias pueden solicitar deuda pública y recibir el financiamiento correspondiente, independientemente de que la SHCP sea la encargada de contratarla.

Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone lo siguiente:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...  
VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

....

Artículo 4. El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

...

VII. Las dependencias, y

...

Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 53.- Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría antes del último día de febrero de cada año el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Con base en lo anterior, se observa que entre los sujetos obligados por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se encuentran las Dependencias, entendiéndose por éstas a las Secretarías de Estado, incluyendo sus respectivos órganos administrativos desconcentrados.

En este sentido, se advierte que Policía Federal, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, es considerado como un ejecutor de gasto, de manera que se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Considerando lo anterior, se observa que, entre las obligaciones de los ejecutores de gasto, se encuentran las siguientes: por un lado, la de rendir cuentas por la administración de los recursos públicos y, por el otro, la de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante.

Finalmente, es importante mencionar que el gasto público federal comprende entre otras cuestiones, las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública que realizan los ejecutores de gasto.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

### **F. XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.**

Por lo que respecta a esta fracción, Policía Federal indicó que, con fundamento en los artículos 4, 17, 19, fracción II, 44, 45 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2 de la Ley de la Policía Federal, 2, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, Oficio Circular núm. 309-A.-0237/2012, y los Lineamientos Técnicos Generales, esa Institución **no localizó alguna disposición que la facultara expresamente para elaborar estados financieros o la dictaminación de los mismos.**

Lo anterior, en virtud de que sólo es responsable de captar y registrar las transacciones en momentos o eventos previamente seleccionados en el sistema de contabilidad gubernamental y que la Secretaría de Gobernación es quien, haciendo uso de la información que ese Órgano Desconcentrado incluye en el sistema de contabilidad gubernamental, realiza los estados financieros.

Atendiendo a las manifestaciones que emite Policía Federal, se tiene que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece lo siguiente:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

**Artículo 2.-** Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;

...

**Artículo 16.-** El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

**Artículo 17.-** Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

**Artículo 19.-** Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

...

VI. Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

...

**Artículo 33.-** La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

**Artículo 44.** Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina

**Artículo 45.** Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

**Artículo 46.** En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

...

II. Información programática, con la desagregación siguiente:

...

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

...

De la normatividad citada, se puede observar, entre otras cosas, que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, aplicarán la contabilidad gubernamental mediante el Sistema de Contabilidad Gubernamental, cuyo objeto es registrar las transacciones que estos llevan a cabo, con el fin de generar información financiera confiable, que facilita la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

De igual forma, se puede precisar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental registrará las operaciones presupuestales contables derivadas de la gestión pública y generará estados financieros que reflejan la expresión fiable de las transacciones.

Además, los sistemas contables del Poder Ejecutivo permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera relativa a la información contable, presupuestaria, programática, así como la información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece lo siguiente:

**Artículo 1o.-** La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

**Artículo 2o.-** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I. Secretarías de Estado;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

II. Consejería Jurídica, y

III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución.

...

**Artículo 17.** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Partiendo del supuesto anterior, se puede afirmar que los órganos administrativos desconcentrados se encuentran obligados por la normativa en esta materia, ya que forman parte de las Secretarías de Estado, consideradas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como dependencias.

Derivado de lo anterior, se colige que Policía Federal, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, debe registrar las operaciones presupuestarias contables derivadas de la gestión pública y generar sus estados financieros que reflejen la expresión fiable de las transacciones, a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Ahora bien, conviene señalar que la Secretaría de la Función Pública cuenta con facultades para designar a los auditores externos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, y de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, así como normar y controlar su desempeño. Al respecto, en los Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos, se detalla lo siguiente:

**1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Auditorías Externas, llevará a cabo para la designación de las firmas de auditores independientes que practiquen auditorías en materia financiera-presupuestaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos; así como las bases a las que habrán de sujetarse dichas firmas en el desarrollo de sus actividades, y los aspectos relativos al control y evaluación de su desempeño.**

**2.- Las auditorías en materia financiera-presupuestaria se practicarán conforme al programa que anualmente elabore la Dirección General de Auditorías Externas.**

Los procedimientos a que se refiere el numeral anterior serán aplicables para la designación de las firmas de auditores externos que revisan los proyectos financiados total o parcialmente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

por los organismos financieros internacionales, tales como: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, en lo que no se contraponga con lo establecido en los respectivos Memorandos de Entendimiento Técnico suscritos por la Secretaría de la Función Pública y dichos organismos financieros.

**3.- Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:**

**I. Auditoría(s) Externa(s):** la o las auditorías externas en materia financiera-presupuestaria que comprenden las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros, a la aplicación de recursos presupuestarios, al cumplimiento de obligaciones fiscales federales y, en su caso, locales, así como al cumplimiento contractual de proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales;

**II. Auditor(es) Externo(s):** el o los profesionales en contaduría pública integrados a una Firma de Auditores Externos, titulados y certificados por un colegio o asociación profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que emiten una opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados financieros o a la información financiera presupuestaria del ente público auditado;

...

**IV. Contrato:** el acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre el ente público a auditar y la firma de auditores externos designada por la Secretaría de la Función Pública;

**VI. Ente(s) Público(s):** las dependencias, los órganos desconcentrados, las entidades paraestatales, la Procuraduría General de la República, así como los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos;

...

**XII. Oficio de Designación:** el documento que emite la DGAE mediante el cual se formaliza la designación de la Firma ante el ente público a auditar y en el que se consigna el derecho exclusivo de la Firma para practicar la Auditoría Externa correspondiente;

...

**XVII. Términos de Referencia:** el documento elaborado por la DGAE que describe, entre otros aspectos, las actividades a desarrollar por los Auditores Externos en cada una de las fases de la Auditoría Externa; las características de los informes y/o dictámenes, así como sus condiciones y plazos de entrega.

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se desprende que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Auditorías Externas, es competente para realizar auditorías en materia financiera-presupuestaria a las dependencias y entidades de la Administración



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Pública Federal, las cuales se practicarán conforme al programa que anualmente elabore la Dirección General de Auditorías Externas de dicha dependencia.

De igual manera, se indica que las Auditorías Externas son las auditorías externas en materia financiera-presupuestaria que comprenden las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros de los entes públicos que serán auditados.

Asimismo, se advierte que dicha auditoría se formaliza mediante el oficio de designación que emite la Dirección General de Auditorías Externas, en el cual se informa al ente público la designación del auditor externo que la realizará, siendo responsabilidad del ente celebrar un contrato con éste, a fin de que la auditoría se lleve a cabo.

El desarrollo de las auditorías externa se sujetará a lo dispuesto en los Términos de Referencia respectivos, por lo que conviene señalar que los Términos de Referencia para Auditorías Externas de los estados y la información financiera contable y presupuestaria, disponen lo siguiente:

### 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Los presentes Términos de Referencia son aplicables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, la Procuraduría, así como a los Fideicomisos Públicos No Paraestatales, Mandatos y Contratos Análogos, a sus Órganos Internos de Control, a las Firmas de Auditores Externos designadas y a las áreas de la Secretaría de la Función Pública usuarias de la información que se genere en el marco del PAEE.**

### 6.- DISPOSICIONES GENERALES

Propósito de la Auditoría

**4. La auditoría externa en materia financiera-presupuestaria tiene por objeto el que el auditor externo emita su opinión sobre si los estados financieros y los presupuestarios han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera y presupuestaria aplicable a las entidades del sector público, con base en los resultados del examen practicado a dichos estados e información conforme a las Normas Internacionales de Auditoría. Lo anterior incluye el revisar y emitir los informes pertinentes respecto al cumplimiento de la entidad pública con sus obligaciones fiscales federales y en su caso, locales; si ésta se ha apegado a la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública y si ha cumplido con las disposiciones normativas aplicables en materia de control interno.**

### 7.- PROCESO DE LA AUDITORÍA

PLANEACIÓN



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

### Comunicación

9. La Firma de Auditores Externos llevará a cabo reuniones formales de trabajo que no serán limitativas, y podrán celebrarse cuantas veces sean necesarias durante el proceso de la auditoría externa. Éstas se realizarán con:

10. La Administración del Ente Público:

...

d) Comentar los resultados de los informes o dictámenes, previamente a la firma de estos. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega.

e) Presentar al Ente Público los documentos en los cuales requiera su firma, para su incorporación en los informes o dictámenes. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega.

11. Los Órganos Internos de Control

...

c) Para exponer los avances y resultados de los informes y/o dictámenes previamente a la firma de estos, solicitando por escrito (puede ser mediante correo electrónico) la presencia del Titular del Órgano Interno de Control o la del Titular del Área de Auditoría Interna.

...

48. Con la finalidad de que todos los dictámenes, informes y documentos emitidos por el auditor externo se entreguen en las fechas establecidas en el apartado Condiciones de entrega de los dictámenes, informes y documentos, sus plazos de entrega y distribución de estos Términos de Referencia, los Entes Públicos deberán formalizar la entrega, de toda información y documentos en los cuales se requiera las firmas autógrafas de los servidores públicos. Esta actividad deberá ser programada entre ambas partes con al menos 5 días de anticipación a la entrega del informe o dictamen respectivo.

...

### CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS DICTÁMENES, INFORMES Y DOCUMENTOS, SUS PLAZOS DE ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN

122. Los ejemplares correspondientes a la DGAE y a los Comisariatos de Sector, señalados como Dictámenes y/o Informes en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser entregados mediante el Sistema Integral de Auditorías (SIA), en la dirección electrónica <http://sistemas.funcionpublica.gob.mx>. Los ejemplares correspondientes a los otros usuarios deberán ser entregados en forma impresa, o en los medios que dispongan para tal efecto.

...

124. Los ejemplares correspondientes a la DGAE, señalados como Documentos en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser entregados por la Firma de Auditores Externos en forma impresa, directamente en las oficinas de la DGAE, ubicadas en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

el segundo piso de la calle Miguel Laurent número 235, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas.

**127. Todos los dictámenes e informes deberán entregarse, para todos los usuarios, dentro de los plazos establecidos en estos Términos de Referencia.** Por la entrega extemporánea a cualquier usuario se aplicarán las penas convencionales correspondientes.

**128. Por lo que respecta a los Entes Públicos y al OIC continuarán entregándose en forma impresa y con el número de ejemplares que estos requieran.**

129. En caso de ser necesario, los diferentes usuarios podrán requerir ejemplares impresos adicionales.

...

131. En caso de que para la emisión de un informe no existan situaciones que reportar, se deberá incorporar en el apartado correspondiente del SIA, un escrito libre en el que el auditor externo así lo indique.

132. Adicionalmente al envío del archivo que contiene el informe y/o dictamen, se deberán requisitar los campos solicitados en el SIA. En caso de no cumplir con esta condición, se considerará como no entregado el informe y/o dictamen respectivo.

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se puede destacar que las auditorías externas en materia financiera-presupuestaria tienen por objeto el que el auditor externo emita su opinión sobre si los estados financieros y los presupuestarios han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera y presupuestaria aplicable a las entidades del sector público.

Las auditorías se sujetarán al procedimiento establecido en los Términos de Referencia, dentro del cual destaca la entrega de resultados y de los estados financieros dictaminados tanto a la Secretaría de la Función Pública como al ente público auditado.

En conclusión, de los preceptos desglosados y de su análisis se puede concluir que Policía Federal, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental, registrará las operaciones presupuestales contables, derivadas de la gestión pública y generará sus estados financieros que reflejan la expresión fiable de las transacciones.

Asimismo, es importante mencionar que Policía Federal mencionó que los estados financieros los realiza la Secretaría de Gobernación y que no cuenta con atribuciones para generar los dictámenes a los mismos; sin embargo, se precisa esta fracción instruye



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

a publicar el resultado de la dictaminación que se realiza a los mismos, no los estados financieros como tal.

En este sentido, se advirtió que los dictámenes a los estados financieros realizados por los auditores externos son notificados a los órganos sujetos a revisión, entre los que se encuentran los órganos administrativos desconcentrados, como es el caso de Policía Federal.

Por tanto, se estima que, pese a que Policía Federal no genera el dictamen de los estados financieros, sí es información que podría obrar en su posesión y, en consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

***G.XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.***

Por lo que respecta a esta fracción, Policía Federal indicó que, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos Generales, esa institución no cuenta con la atribución de asignar o permitir usar recursos públicos a personas físicas o morales para que realicen actos de autoridad.

Sobre el particular, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 2, fracción VIII, lo siguiente:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

Asimismo, el Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación establece en la fracción VII, los órganos administrativos desconcentrados que le competen, como a continuación se observa:

### V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

...

#### ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS:

...

##### 1.20. Policía Federal

...

De lo anterior, se observa que los sujetos obligados para cumplir con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria son las Dependencias, entendiéndose por éstas a las Secretarías de Estado, incluyendo sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, tal es el caso de la Secretaría de Gobernación, siendo uno de sus órganos desconcentrados la Policía Federal.

Ahora bien, los Lineamientos para la integración del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2017, elaboración y autorización de sus calendarios de presupuesto, carga de los calendarios de los anexos transversales, actualizaciones de las matrices e indicadores para resultados y modificaciones de sus metas, respecto del tema que se atiende instituye:

#### Ámbito de aplicación.

...

3. Los presentes Lineamientos son aplicables para las dependencias que se encuentran referidas en el artículo 2, fracción VIII de la LFPRH, así como para las entidades de la Administración Pública Federal (APF)

...

De lo anterior se observa que los Lineamientos para la integración del presupuesto de egresos de la federación, son aplicables para las dependencias que se encuentran referidas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que como con antelación ya se hizo referencia corresponde a las Secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, siendo el caso de la Policía Federal.

Por lo que respecta a la atribución de la fracción que se atiende, respecto del sujeto obligado en comento, el Reglamento de la Ley de la Policía Federal refiere:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, estructura y funcionamiento de la Policía Federal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, así como regular el servicio profesional de carrera policial, el régimen disciplinario aplicable a los integrantes de la Policía Federal, al igual que regular las funciones del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal.

La Policía Federal tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones, obligaciones, facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan su Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las atribuciones que a la Policía Federal se otorgan en el presente Reglamento en materia de investigación y combate de los delitos cometidos, se realizará, conforme al artículo 21 constitucional, bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación.

Para los efectos de la relación con la Organización Internacional de Policía Criminal, la institución se deberá coordinar, en su carácter de Oficina de Enlace Nacional Interpol-México, con la autoridad competente que tenga a su cargo la Oficina Central Nacional de Interpol.

...

Artículo 7.- Son facultades genéricas de los titulares de las unidades señaladas en el artículo 5, fracciones II, III, y IV, del presente Reglamento, las siguientes:

...

XVII. Implementar las medidas de protección a imputados y testigos, mediante la instrumentación del procedimiento correspondiente y del otorgamiento de recursos económicos y humanos que permitan solventar la aplicación de tales medidas;

...

Del ordenamiento legal citado, se vislumbra que, entre las facultades genéricas de los titulares de las unidades correspondientes a las diversas Divisiones, Secretaría General y Asuntos Internos, les compete implementar medidas de protección a imputados y testigos **entre los que se encuentra el otorgamiento de recursos económicos** para solventar la aplicación de las medidas de protección, ahora bien, respecto al ejemplo antes referido, es menester precisar que lo importante es hacer público cómo se ejerce el recurso más la información que, en su caso, pudiera ser reservada.

Ahora bien, por lo que respecta a la manifestación del Policía Federal respecto a que *“no cuenta con la atribución de asignar o permitir usar recursos públicos a personas físicas o morales para que realicen actos de autoridad”*, es importante precisar la presente fracción hace referencia a dos cosas distintas, por una parte, reseña los recursos que se dan a particulares y otra a las facultades de ejercer actos de autoridad, por lo que se concluye el sujeto obligado hizo una interpretación errónea de la fracción.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

Por lo anterior, se desprende que Policía Federal cuenta con atribuciones para generar el tipo de información regulada en esta fracción, por lo que deberá cumplir con esta obligación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 11, 12 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

### **H. XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.**

Al respecto, Policía Federal argumentó que si en la recomendación se establece la participación de integrantes de la Institución que vulneraron derechos humanos, la Comisión Nacional de Seguridad lo comunica al Comisionado General de la Policía Federal quien, a su vez, instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos coadyuvar en el cumplimiento de los puntos de recomendación. En cuanto a las recomendaciones de órganos de derechos humanos de carácter internacional, refirió que éstas son dirigidas al Estado Mexicano y notificadas a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dependencia que las comunica a la Secretaría de Gobernación, la cual coordina a las Instituciones de la Administración Pública Federal para el cumplimiento a los puntos recomendatorios.

Sobre este particular, los Lineamientos Técnicos Generales establecen lo siguiente:

...  
En cumplimiento de la presente fracción todos los sujetos obligados publicarán un listado con información relativa a las recomendaciones que le han sido emitidas por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), los organismos estatales de protección de los derechos humanos y los internacionales en la materia, independientemente de que se hayan aceptado o rechazado, así como la información relativa al seguimiento de las mismas.  
...

Por lo que respecta a las recomendaciones aceptadas, los sujetos obligados deberán especificar de cuáles recomendaciones solicitó a la Unidad responsable su opinión en cuanto a acciones y forma de llevar a cabo la reparación del daño; registrarán en los casos que así corresponda, las dependencias y Entidades Federativas que hayan colaborado para dar cumplimiento a las recomendaciones recibidas, aun cuando no se trate de la autoridad responsable, así como la fecha en la que se notificó a la CNDH u órgano estatal garante de los derechos humanos el cumplimiento a cada punto recomendatorio.



## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

La información se organizará en un formato que permita identificar, por tipo, todas las recomendaciones recibidas por parte de la CNDH o el organismo local (recomendación específica, recomendación por violaciones graves, recomendaciones generales o de cualquier otra índole) y las que contemplen las leyes locales en la materia. Además, de cada recomendación que se reporte, se incluirá el estado del cumplimiento de lo ordenado por la misma, a saber: con pruebas de cumplimiento total; con pruebas de cumplimiento parcial; sin pruebas de cumplimiento; con cumplimiento insatisfactorio; en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento; en tiempo de ser contestadas; cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

Con la finalidad de que las personas puedan corroborar la información publicada por los sujetos obligados, se agregará un hipervínculo a la versión pública del Sistema de Seguimiento a Recomendaciones emitidas por la CNDH (SISER), administrado por la SEGOB o a los sistemas homólogos que corresponda.

Adicionalmente, los sujetos obligados involucrados en casos especiales emitidos por la CNDH o los organismos estatales facultados para ello, publicarán la información correspondiente; si no se posee información de ese tipo, incluirán una leyenda que especifique claramente que no se ha generado información en el periodo que corresponda.

Con el propósito de que los (las) usuarios(as) puedan cotejar la información de los sujetos obligados con la que publican la CNDH y/o los organismos estatales, se incluirá un hipervínculo al sitio de Internet de estas dependencias, al apartado en el que se publican Recomendaciones.

La información que difundan los sujetos obligados en esta fracción guardará correspondencia con lo publicado por los organismos de protección de los derechos humanos nacional y de las Entidades Federativas conforme al artículo 74, fracción II, incisos a) y e) de la Ley General. Todos los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción un hipervínculo al Programa Nacional de Derechos Humanos vigente. En el caso de las instituciones de educación superior públicas, incluirán también un vínculo a la página de la Defensoría de los Derechos Universitarios u homólogo.

Para que las personas tengan acceso a la información relacionada con sentencias, recomendaciones, informes y/o resoluciones emitidas por organismos internacionales garantes de derechos humanos, también se incluirá un hipervínculo al Buscador de recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos resultado de la iniciativa conjunta entre la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

Tal como se observa de los párrafos citados, esta obligación no consiste únicamente en publicar las recomendaciones recibidas por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), los organismos estatales de protección de los derechos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

humanos y los internacionales en la materia, **sino también la información relativa al seguimiento de las mismas.**

En este sentido, considerando que el propio\* sujeto obligado manifestó que el Comisionado General de la Policía Federal instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos coadyuvar en el cumplimiento de los puntos de recomendación y que, para el caso de recomendaciones de órganos de derechos humanos de carácter internacional, la Secretaría de Gobernación coordina a las Instituciones de la Administración Pública Federal para el cumplimiento a los puntos recomendatorios, podemos advertir que Policía Federal tiene conocimiento del seguimiento de las recomendaciones que debe cumplir.

Otro punto que se debe considerar es que, respecto a las recomendaciones aceptadas, los sujetos obligados deberán especificar de cuáles recomendaciones solicitó a la Unidad responsable su opinión en cuanto a acciones y forma de llevar a cabo la reparación del daño, lo que representa una cuestión que sólo la unidad responsable puede saber de inicio.

Asimismo, de cada recomendación que se reporte, se incluirá el estado del cumplimiento de lo ordenado, de manera que la unidad responsable es la que puede otorgar, entre otras cosas, las pruebas de cumplimiento e informar sobre el tiempo para presentar las mismas.

De igual forma, no basta publicar la recomendación recibida, ya que, con la finalidad de que las personas puedan corroborar la información, se agregará un hipervínculo a la versión pública del Sistema de Seguimiento a Recomendaciones emitidas por la CNDH, administrado por la SEGOB o a los sistemas homólogos que corresponda.

Adicionalmente, todos los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción un hipervínculo al Programa Nacional de Derechos Humanos vigente, así como un hipervínculo al Buscador de recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos resultado de la iniciativa conjunta entre la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

No sobra manifestar que de una búsqueda en el Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018, se localizó que dentro del objetivo 4 *“Desarrollar en las instituciones de seguridad pública esquemas de proximidad y cercanía con la sociedad”*, hay un indicador (4.3) que mide el número de recomendaciones emitidas por la CNDH a Policía Federal



por presuntas violaciones a los derechos humanos por cada 10,000 policías, lo cual refuerza el argumento de la aplicabilidad de esta fracción.

En este sentido, se advierte que Policía Federal cuenta con la información regulada en esta fracción, por lo que deberá cumplir con esta obligación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 11, 12 y 19 de la Ley General y 3 de la Ley Federal.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

#### **I. XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.**

El sujeto obligado manifestó que la información de esta fracción no le es aplicable, toda vez que los mecanismos de participación ciudadana los realiza directamente la Secretaría de Gobernación, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Policía Federal y su Reglamento, el Programa de Gobierno Cercano y Moderno y los Lineamientos Técnicos.

En este sentido, los Lineamientos Técnicos Generales establecen lo siguiente:

...  
Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, acciones, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración.

En esta fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones.

Se trata de que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada, que distingue, aunque no excluye, otros tipos de participación (informal, individual, comités, etcétera); en su caso, mecanismos que combinen tanto la participación institucionalizada como la no institucionalizada o informal.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Adicionalmente, en esta fracción los sujetos obligados especificarán la forma en que recibirán las aportaciones de los ciudadanos y la validación de los resultados de sus mecanismos de participación ciudadana, entendida como la labor de los sujetos obligados para considerar o retomar alguna(s) o todas la(s) propuesta(s) ciudadana(s), por lo que este numeral deberá guardar relación con la fracción XX (trámites) del artículo 70 de la Ley General

...

De los Lineamientos citados, se puede destacar que los sujetos obligados publicarán aquella información que pretenda impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, incluyendo mecanismos de participación ciudadana que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable.

Asimismo, se observa que lo importante es que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada o no institucionalizada o informal.

De esta manera, se informa que se localizó la plataforma electrónica [gob.mx](http://www.gob.mx)<sup>2</sup>, que constituye el sitio oficial de Datos Abiertos del Gobierno de la República, dentro de la cual se observa un apartado denominado "Participa", tal como se muestra en la siguiente imagen:



<sup>2</sup> Disponible en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.gob.mx>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

En dicho apartado, se explica que *“es el componente de participación ciudadana, que te permitirá participar, decidir y colaborar en la construcción de políticas públicas del Gobierno de la República”*.



Asimismo, en el mismo apartado se observa que los mecanismos de participación son: comentar, editar y apoyar consultas de documentos, proyectos, políticas y programas; votar y comentar en los foros y debates abiertos por instituciones de la Administración Pública Federal para mejorar los procesos de política pública nacional y, el de mayor relevancia para este análisis, presentar de manera sencilla y respetuosa cualquier petición al Gobierno de la República en la opción de Atención Ciudadana,





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Derivado de lo anterior, se observa un primer mecanismo al alcance de la ciudadanía para participar con Policía Federal, esto es mediante el ejercicio del derecho de petición, mismo que deberá realizarse de manera sencilla y respetuosa a través del canal dispuesto para tal efecto.

Por otro lado, dentro del apartado de Policía Federal en la plataforma gov.mx, se encontró una aplicación móvil, definida como un servicio del Gobierno Federal, desarrollada en la Coordinación de Innovación Tecnológica de la División Científica en la Policía Federal, que permite realizar denuncias de delitos y establecer un vínculo entre la ciudadanía y el Centro de Atención al Comisionado, que es parte de la Comisión Nacional de Seguridad (CNS).

The screenshot shows the 'PF Móvil' application page on the gov.mx website. The page features a navigation bar at the top with links for 'Inicio', 'Gobierno', 'Participa', 'Campañas', 'Acceso a la Información', and 'Datos Personales'. Below the navigation bar, there are links for 'Blog', 'Multimedia', 'Prensa', 'Agenda', 'Acciones y Programas', 'Documentos', 'Transparencia', and 'Contacto'. The main content area is titled 'PF Móvil' and includes a subtitle 'Aplicación para teléfono móvil'. The text describes the app as a service for reporting crimes and establishing a link between citizens and the Center of Attention to the Commissioner, part of the National Commission of Security (CNS). It mentions that the app allows for reporting via text, voice, or video, and that it is confidential and secure. The page also includes a date of publication '16 de noviembre de 2016' and a footer with the date 'miércoles, 23 de marzo de 2017'.

De igual manera, se pudo observar un apartado de contacto mediante el cual se puede ejercer el derecho de petición, tal como se observa en la siguiente imagen.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017



Adicionalmente, se estima conveniente referir lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en este tema:

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

...

Artículo 59. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

De dichos preceptos, se desprende que Policía Federal, como sujeto obligado de la Ley General, debe transparentar y permitir el acceso a la información de aquellos mecanismos de colaboración emitidos para la promoción e implementación de políticas, así como de los mecanismos de apertura gubernamental; por lo que su manifestación acerca de que la Secretaría de Gobernación es la encargada de atender la participación ciudadana queda desvirtuada en virtud de la obligación que, de manera directa, le impone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

De la información obtenida, se puede concluir que Policía Federal cuenta con información relacionada con la presente obligación, por lo que deberá cumplir con la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 12 de la Ley General y 3 de la Ley Federal.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

### ***J. XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.***

Policía Federal argumenta que, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, 1 y 6 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal y los Lineamientos Técnicos Generales, ese Órgano Administrativo Desconcentrado no tiene programas que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie, que se dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivo sus derechos, como lo detallan los Lineamientos Técnicos, toda vez que al no contar con patrimonio propio, los recursos de Policía Federal forman parte del gasto coordinado sectorialmente por la Secretaría de Gobernación.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales, indican lo siguiente:

...

En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas sociales que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social).

Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo de una unidad responsable.

...

De lo anterior, se advierte que para esta fracción todos los sujetos obligados publicarán todos los programas distintos a los programas sociales que se publicarán en el artículo 70, fracción XV de la Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

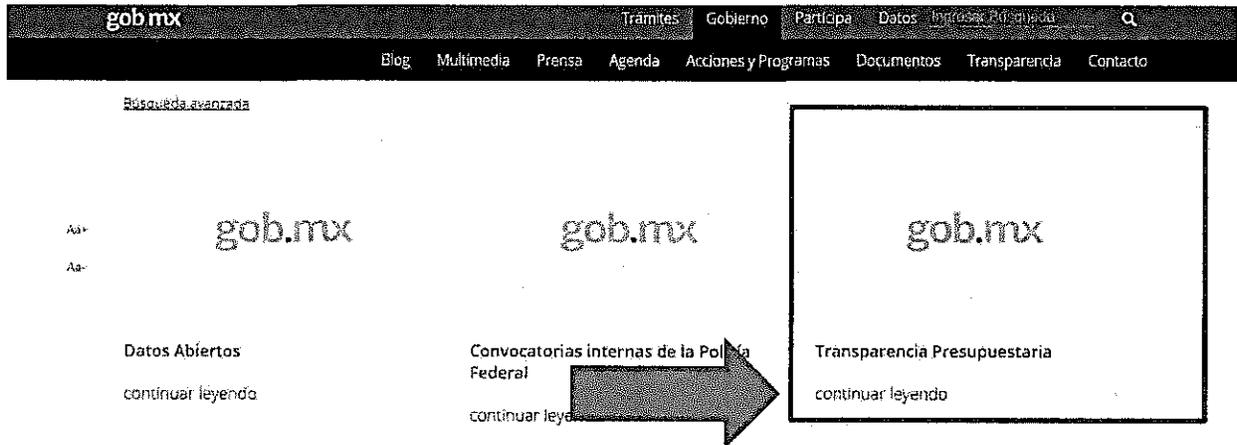
Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

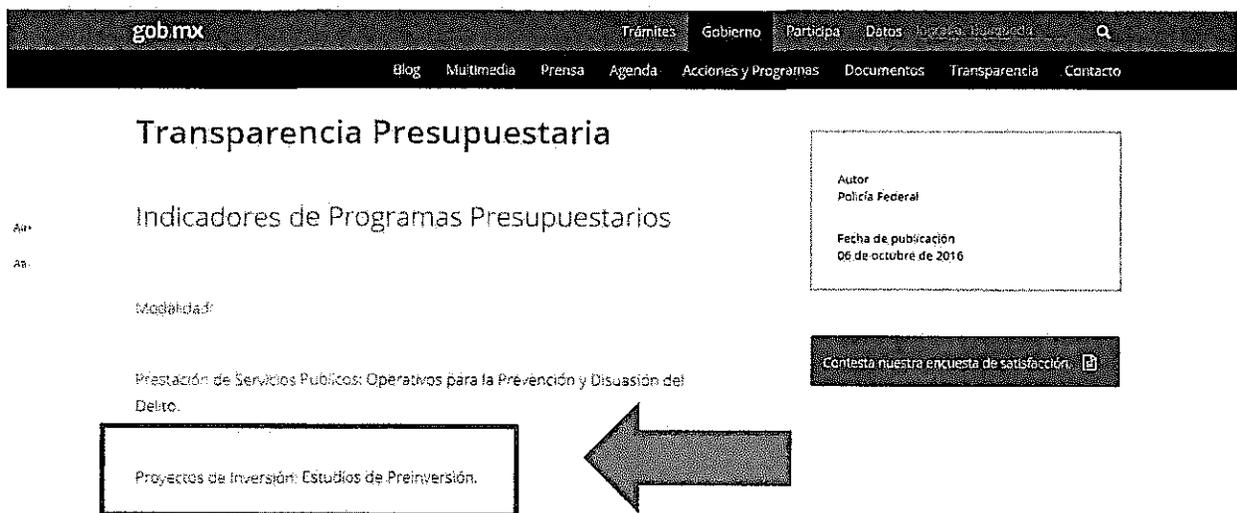
Asimismo, se establece que se entenderá por programa el instrumento normativo de planeación, o bien, el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas con recursos previamente determinados.

En este sentido, de una búsqueda dentro del apartado de Policía Federal en la plataforma gov.mx, se localizaron dos proyectos de inversión que corresponden al Programa de Estudios de Preinversión, a los que se puede acceder a través de los siguientes pasos:

1. Acceder al apartado de Transparencia Presupuestaria.



2. Ingresar a la opción de Proyectos de Inversión: Estudios de Preinversión.





# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

### 3. Seleccionar la clave de cartera para observar las fichas de los programas.

Proyectos de inversión

2  
Proyectos de Inversión

Todos los proyectos Limpiar Filtros

Clave de Cartera	Nombre	Ramo	Ejecutor del Proyecto	Entidad Federativa	Tipo de Proyecto
Selección:	Selección:	Selección:	Selección:	Selección:	Selección:
1404L000000	Construcción de Academia Regional Zona Sureste de la Policía Federal	Gobernación	Policía Federal	CHIAPAS	Programa de Estudios de Preinversión
1404L000067	Construcción de Academia Regional Zona Sureste de la Policía Federal	Gobernación	Policía Federal	JALISCO	Programa de Estudios de Preinversión

### 4. Lo anterior abrirá una ventana que permite visualizar la información general, el calendario de recursos fiscales, otras fuentes de financiamiento, datos sobre la etapa de operación y otros datos.

**Construcción de Academia Regional Zona Sureste de la Policía Federal.**

**Clave de cartera**  
1404L000000

<p><b>Fase</b> 1404L000000</p> <p><b>Ramo</b> Gobernación</p> <p><b>Tipo de proyecto</b> Programa de Estudios de Preinversión</p> <p><b>Entidad Federativa</b> CHIAPAS</p> <p><b>Monto total de inversión</b> 0-0 000 000</p> <p><b>Presupuesto aprobado en el PEF 2017</b> 0</p> <p><b>Presupuesto aprobado en el PEF 2016</b> 0</p> <p><b>Monto ejercido 2016</b> 0</p>	<p><b>Ejecutor del proyecto</b> 1404L000000</p> <p><b>Descripción</b> Construcción de Academia Regional Zona Sureste de la Policía Federal</p> <p><b>Localización</b> Av. Manzana 201, Cd. Juárez de Guadalupe, Chiapas, México. C.P. 720003, Longitud y -93.011812</p> <p><b>Presupuesto Modificado 2016</b> 0</p> <p><b>Porcentaje de Avance físico</b> 0%</p>
---	--

Calendario de recursos fiscales

Otras fuentes de financiamiento

Datos sobre la etapa de operación

Financiamiento



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

Derivado de lo anterior y considerando que en esta fracción todos los sujetos obligados publicarán todos los programas distintos a los programas sociales, se puede concluir que Policía Federal cuenta con información que le permite dar cumplimiento a la misma.

Por lo anterior, se desprende que Policía Federal cuenta con la información que le permite cumplir con esta fracción, por tanto, deberá atender esta obligación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 11, 12 y 19 de la Ley General y 3 de la Ley Federal.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

### ***K. XLVI. Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos.***

Policía Federal señaló que la presente fracción le es inaplicable, motivando su dicho en que su Dirección General de Asuntos Jurídicos participa en el Comité Jurídico de la Secretaría de Gobernación como vocal, siendo la Secretaría Técnica de dicho órgano colegiado la encargada de registrar y resguardar las actas de las sesiones del Comité.

Ahora bien, partiendo del supuesto de que los consejos consultivos son una figura en la que participan en conjunto los sectores correspondientes de la sociedad y el estado, con la finalidad de emitir opiniones y recomendaciones para que la autoridad tome decisiones sobre los temas que le competen, se considera necesario que la facultad de contar o participar en un Consejo Consultivo debe encontrarse establecida en la normatividad que rige a Policía Federal.

De esta forma, al encontrarnos frente a una autoridad en ejercicio de atribuciones, se debe observar el principio de legalidad como el principio general de derecho constitucional, universalmente admitido, donde se determina que el actuar de las autoridades sólo puede realizarse mediante el fundamento de un mandamiento, facultad o atribución previamente expedido.

Lo anterior en concordancia con la Tesis Aislada *"PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

**ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.”** La cual a la letra señala lo siguiente:

*Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.”*

Así, para que la fracción XLVI del artículo 70 de la LGTAIP resulte aplicable a Policía Federal, es necesaria la existencia de una facultad, atribución, obligación o similar, que conste en un cuerpo normativo, en donde específicamente se señale, por lo menos, la posibilidad de que esta entidad cuente con un consejo consultivo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

Visto lo anterior, y en adición a la manifestación de Policía Federal acerca de que sólo participa en el Comité Jurídico de la Secretaría de Gobernación como vocal, se procedió a revisar el marco normativo aplicable al sujeto obligado, de cuyo análisis se concluyó que no cuenta con ninguna facultad o atribución que lo habiliten para contar con la figura de un Consejo Consultivo.

Derivado de lo anterior, se estima que Policía Federal no cuenta con la atribución para contar o participar en un Consejo Consultivo, por tanto, se considera procedente la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

En este sentido, Policía Federal deberá cumplir con las fracciones IV, XV, XVI, XXII, XXV, XXVI, XXXV, XXXVII y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo otorgado para que los sujetos obligados concluyan con la carga de sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, a más tardar el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, conforme al Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se dictamina **improcedente** la solicitud presentada por Policía Federal, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

fracciones IV, XV, XVI, XXII, XXV, XXVI, XXXV, XXXVII y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se dictamina **procedente** la solicitud presentada por Policía Federal, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las fracciones XI y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

**TERCERO.** La tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica en los siguientes términos:

**Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados  
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

...

**II. PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**A) Administración Pública Centralizada**

...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
04131	Policía Federal	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII.	XI, XLVI.

Así, por unanimidad de los Comisionados presentes, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, ante Rosa



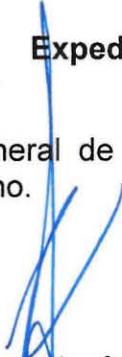
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Policía Federal

**Expediente:** DTA 0009/2017

María Bárcena Canuas, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno.



**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidenta



**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado



**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada



**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado



**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



**Rosa María  
Bárcena Canuas**  
Directora General de  
Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0009/2017, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de abril de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ANEXO II  
ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.05**

**MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DE POLICÍA FEDERAL.**

Con fundamento en el *Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de enero de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el 19 de abril de 2017, emitió el *Acuerdo ACT-PUB/19/04/2017.05, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud de Policía Federal, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, por virtud del cual se determinó procedente la modificación a la *"Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*, publicada en el DOF el 3 de noviembre de 2016, respecto a las obligaciones de transparencia que corresponden a la Policía Federal, en los siguientes términos:

**Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados  
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

...

**II. PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**A) Administración Pública Centralizada**

...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
04131	Policía Federal	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII.	XI, XLVI.

...

El Acuerdo ACT-PUB/19/04/2017.05 y sus anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-19-04-2017.05.pdf>

Los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ANEXO II**  
**ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.05**

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Rosa María Bárcena Canuas**

Directora General de Atención al Pleno  
En suplencia por ausencia del Secretario  
Técnico del Pleno, de conformidad con el  
artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del  
Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales, publicado en el  
Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de  
2017.